

## RESOLUCIÓN No. 00084

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023 y alcances con radicados SDA números; 2023ER267310 del 15 de noviembre de 2023, 2023ER281300 del 29 de noviembre de 2023, 2024ER29217 del 05 de febrero de 2024, 2024ER49927 del 01 de marzo de 2024, 2024ER102283 del 14 de mayo de 2024, 2024ER220603 del 18 de octubre de 2024, 2024ER242055 del 21 de noviembre de /2024 y 2024ER274060 del 26 de diciembre de 2024, la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal el doctor **JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 01654 del 08 de marzo de 2024 (2024EE54890), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 11 de marzo de 2024, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 01654 del 08 de marzo de 2024 (2024EE54890), fue publicado el día 10 de enero de 2025, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 04 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00129 del 10 de enero del 2025 (2025IE06104), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

### 4 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico, oficio con radicado SDA 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023 y alcance con radicados SDA 2023ER267310 del 15 de noviembre de 2023, 2023ER281300 del 29 de noviembre de 2023, 2024ER29217 del 05 de febrero de 2024, 2024ER49927 del 01 de marzo de 2024, 2024ER102283 del 14 de mayo de 2024, 2024ER220603 del 18 de octubre de 2024, 2024ER242055 del 21 de noviembre de 2024 y 2024ER274060 del 26 de diciembre de 2024, se programó visita técnica al punto objeto de las obras, en atención a la solicitud del permiso de ocupación sobre el canal río Seco.*

#### 4.1 Desarrollo de la visita

*El día miércoles 04 de diciembre del año 2024 a las 8:00 a.m., profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental de Sector Público – SCASP de la SDA, realizaron visita de evaluación, en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, en compañía de los ingenieros, Liseth Pérez con cedula de ciudadanía núm. 1013607868, en calidad de referente ambiental de la alcaldía local de Puente Aranda, el arquitecto Rolando E. Cruz con cedula de ciudadanía 7964366 en calidad de profesional de la oficina Infraestructura de la alcaldía local Puente Aranda y David Alejandro Hurtado en calidad de coordinador de la consultoría JAM Ingeniería SAS; con el objetivo de poder evidenciar el área de intervención y las obras a realizar en el canal río Seco por parte de la alcaldía local de Puente Aranda, para el proyecto denominado*

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTA DC”, solicitado mediante radicados 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023 y alcance con radicados SDA 2023ER267310 del 15 de noviembre de 2023, 2023ER281300 del 29 de noviembre de 2023, 2024ER29217 del 05 de febrero de 2024, 2024ER49927 del 01 de marzo de 2024, 2024ER102283 del 14 de mayo de 2024, 2024ER220603 del 18 de octubre de 2024, 2024ER242055 del 21 de noviembre de 2024 y 2024ER274060 del 26 de diciembre de 2024 y en virtud de lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 01654 del 08/03/2024, Artículo 3, dónde se estableció:

“(…) Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36. (…)”

### **Estado del área a intervenir en el canal río seco.**

Durante la inspección se efectuó un levantamiento de coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio. En el momento de la inspección, no se encontró ningún tipo de actividad constructiva en la estructura ecológica principal (EEP) del canal río Seco por parte de la alcaldía local de Puente Aranda.

- ✓ A lo largo del tramo de aproximadamente 600 metros lineales se observó un número significativo de individuos arbóreos, hacia los dos costados es decir hacia las viviendas y en especial en la cresta del talud costado occidental paralelos al canal río Seco.
- ✓ A lo largo y ancho del canal no se observó sedimentación en el afluente y el flujo es de color gris, y transita de forma normal, además; en la zona no se observó habitantes de la calle.
- ✓ Durante el recorrido se observó unas bolsas como acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que lo pueda afectar el efluente.
- ✓ La sección del canal compuestas con revestimiento en concreto en buen estado de mantenimiento.
- ✓ No se observó ningún tipo de represamiento del canal río Seco.
- ✓ Durante el recorrido se observó los puntos donde se proyecta el remplazo de las redes existentes pluviales (9) y sanitarias (9), conectadas a 11 pozos, para 9 entregas pluviales al canal río seco.
- ✓ Se observó a lo largo del recorrido un acceso cubierto por vegetación tipo pasto.
- ✓ El canal se observó un puente peatonal y una cercha en buen estado, son estables, las cuales no serán intervenidas durante el desarrollo del proyecto.

Quienes acompañaron la inspección manifestaron de forma verbal que el número de PIN 25133, se utilizará una vez inicien las actividades constructivas en la generación de RCD, como producto de las intervenciones a realizar en la zona – canal río Negro.

### **Requerimientos**

Durante el recorrido se observaron árboles ubicados a lo largo del tramo sobre los hombros del canal; además, quienes acompañaron la inspección, manifestaron que se han realizado todos los trámites ante la Subdirección de Silvicultura; por lo tanto; se solicita a la ALPA, se alleguen los radicados de los tramites adelantados ante esta Subdirección con relación al arbolado presente en la zona.

*Durante el recorrido se evidenció que el proyecto no ha iniciado, sin embargo; se le recuerda a la alcaldía local de Puente Aranda, para que allegue el radicado de la inscripción del número de PIN 25133 y la SDA y dar cumplimiento a la norma según el decreto 507 de 2023 para el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición – RDC.*

*Se hace la anotación, para que antes de finalizar la totalidad de las obras por parte de la alcaldía local de Puente Aranda, se realice; la actualización del acta de aprobación de diseños de arbolado No 1441 de 2024 del 22 de mayo de 2024 y sus modificaciones ante la mesa de revisión de diseños paisajísticos, con relación al balance de áreas verdes y el área a compensar por las diferentes intervenciones a realizar en la zona del canal río Seco.*

*Se requiere a la alcaldía local Puente Aranda, para que allegue los ajustes que persisten en lo relacionado a las coordenadas de todas las obras – SIG y en los aspectos geotécnicos lo relacionado con las **REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL** y las obras anexas a estas estructuras (descargas, pozos, cajas, etc.); que se encuentran ubicadas en la EEP del canal río Seco.*

*Se le informó a quienes acompañaron la inspección, la zona no se puede intervenir, hasta tanto no se cuente con el acto administrativo que los autoriza o faculta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para realizar las obras puntuales que fueron relacionadas y solicitadas en el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos por la alcaldía local de Puente Aranda.*

(...)

#### **4.3 Análisis técnico de la información suministrada por el usuario**

*De acuerdo con la información allegada por la alcaldía local de Puente Aranda, mediante radicado SDA No. 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023 y alcance con radicados SDA 2023ER267310 del 15 de noviembre de 2023, 2023ER281300 del 29 de noviembre de 2023, 2024ER29217 del 05 de febrero de 2024, 2024ER49927 del 01 de marzo de 2024, 2024ER102283 del 14 de mayo de 2024, 2024ER220603 del 18 de octubre de 2024, 2024ER242055 del 21 de noviembre de 2024 y 2024ER274060 del 26 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta la visita técnica de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre el canal río Seco, realizada el 04 de diciembre de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

##### **4.3.1 Componente ambiental**

*Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre en el canal río Seco dentro de elementos de la estructura ecológica principal definida en el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Como se indicó anteriormente, el canal río Seco, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:*

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al “corredor ecológico de ronda”. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la “Zona de Manejo y Preservación Ambiental” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales

competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras están dentro de los usos permitidos dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas,	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental,	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales,

<i>recuperación de ecosistemas.</i>	<i>Investigación y monitoreo</i>	<i>recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</i>  <b>Sostenible:</b> <i>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>compatibles o condicionados.</i>
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	<b>Conocimiento:</b> <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<b>Restauración:</b> <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.</i>  <b>Sostenible:</b> <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

Como fin primordial de esta Secretaría, está proteger la estructura ecológica principal en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades propuestas por la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA., y el control de los impactos que se puedan generar, para lo cual, se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 16 fichas ambientales de B1 a B7 y C1 a C16, dentro de las cuales se incluyen los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTA DC”, sobre el canal río Seco como se muestra a continuación:

#### **“FICHA B6 – MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA Y SUMIDEROS (COMPONENTE AGUA).**

##### **DESCRIPCIÓN DE ACCIONES A EJECUTAR**

Se hace necesario detallar las medidas de protección a sumideros y alcantarillas que se encuentran en las vías, para tal fin se describirá en forma general estos elementos:

*Alcantarillas.* Son estructuras que permiten el paso de las aguas superficiales por debajo de la plataforma de la carretera sin causar daños a esta, riesgos al tráfico o a la propiedad adyacente, proporcionando un medio para que el agua superficial escurra por cauces naturales o artificiales de moderada importancia, en forma permanente o eventual. Son ductos que permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía.

Las medidas relacionadas a continuación, están orientadas a evitar la colmatación de las redes de alcantarillado:

1. Antes del inicio de las actividades constructivas en cada uno de los frentes se realizará un diagnóstico del estado actual de los sumideros, presentes en el área del proyecto.
2. Con base en el inventario, se realiza la protección de sumideros con malla azul, mediante la colocación de tabloncillos de igual tamaño con el fin de evitar aportes de sedimentos a las redes, teniendo precaución de retirarlos una vez finalizadas las obras. Según la necesidad también se realizará la protección de las alcantarillas con ayuda de madera rolliza y polisombra azul.
3. Los sumideros ubicados dentro del área de obra serán sometidos a la limpieza requerida esto enmarcado dentro de las actividades de mantenimiento rutinario a realizar en el proyecto.
4. No se realizarán vertimientos de aceites usados y demás materiales a las redes de alcantarillado o su disposición directamente sobre el suelo y en caso de que en la obra se generen este tipo de residuos se entregarán a entidades autorizadas por la SDA para la recepción y tratamiento de estos residuos, cumpliendo los lineamientos establecidos en la Resolución Distrital 1188 de 2003 o aquel que la sustituya o modifique.

5. No se realizarán acopio de materiales y/o RCDs en zonas que afecten y/o alteren las condiciones y calidad de cuerpos de agua superficial o subterránea.

6. No se efectuarán vertimientos de residuos líquidos provenientes de las actividades de la obra a calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.

7. La protección de los sumideros, se revisará diariamente para garantizar que se encuentren en buenas condiciones. Una vez finalizado el proceso constructivo estos deben ser retirados.

8. En caso de derrame accidental, de aceites o combustibles, este se removerá combinándolo con un material absorbente incluido en el kit de derrames y disponiéndolo en la bolsa roja para residuos especiales, por ningún motivo se puede verter directamente a las redes de alcantarillado. Se llevará a cabo a lo largo del desarrollo del proyecto un Simulacro de Derrame de Hidrocarburos para socializar el procedimiento a realizar en un eventual caso de derrame accidental.

La única fuente de generación de aguas residuales domésticas son las unidades sanitarias que se dispondrán para atender las necesidades del personal de obra, ya que en el sitio no se emplazará ningún tipo de instalación donde se prepararen alimentos o procesos similares. Por tal motivo se contratan servicios de unidades sanitarias portátiles con sistemas integrados de tratamiento de vertimientos que garantizan el cumplimiento de las exigencias ambientales existentes en esta área. Sin embargo, se debe asegurar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.

Se deben contratar empresas de alquiler de unidades sanitarias portátiles que presenten la documentación que garantice que cuenta con todos los permisos y licencias a las que tiene lugar esta actividad, emitidas por la autoridad ambiental competente.

<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>TELÉFONO</b>
GESTIÓN AMBIENTAL SANIPORT	Bogotá	3208039868
SEPTTIC & SANITARY SERVICES SAS	Bogotá	6701131
SEPTI CLEAN	Bogotá	7428944

Es importante asegurar que las unidades sanitarias permanezcan en condiciones de higiene óptimas para su uso.

*Se debe garantizar que se depositan los niveles máximos permitidos en la unidad sanitaria para que el sistema de tratamiento sea efectivo.*

*Deberá programarse mantenimiento periódico de las unidades sanitarias por parte del proveedor del servicio.*

*Realizar seguimiento a la empresa proveedora de este servicio.*

*Solicitar certificado de eliminación de vertimientos en sitios autorizados y amparados por la licencia de funcionamiento.*

*En caso de una contingencia y se colmate el sistema este debe clausurarse y no se descargará directamente.*

*Captación directa del recurso agua*

*Las obras proyectadas no requieren del uso del recurso hídrico proveniente de cuerpos de aguas naturales, por lo tanto, no es necesario solicitar ante la autoridad ambiental permiso de concesión de agua.*

### **Recomendaciones generales**

*Se debe garantizar que los materiales de construcción almacenados en la obra no sean arrastrados hasta cuerpos de agua.*

*Se debe evitar cualquier tipo de maniobra dentro de las llanuras de inundación o los taludes, que pueda afectar las condiciones físicas, químicas e hidrobiológicas de las misma  
Se prohíbe el lavado de vehículos en los cuerpos de agua, así como el vertimiento de aceites, combustibles y desechos de todo tipo en los cuerpos de agua.*

*No se permitirá la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas*

*Adelantar labores de limpieza e inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas en caso de accidente*

**“FICHA C1 – PREVENCIÓN DE DAÑO A LA VEGETACIÓN, (COMPONENTE FLORA).**

### **DESCRIPCIÓN DE ACCIONES A EJECUTAR**

*Se realizará un aislamiento de las áreas directas de intervención, con lo cual no es necesario efectuar el aislamiento individual de zonas verdes, el cual contará con varas en las aristas enterradas a una profundidad mínima de 40 centímetros y cuatro palos en las encerrando la zona verde o el individuo arbóreo con polisombra azul, la cual no presentará una altura mayor a 1,2 metros para no generar afectaciones.*

*Las actividades a desarrollar en esta Ficha se definen de la siguiente manera:*

- ✓ Definición áreas verdes dentro del área de influencia de los trabajos a desarrollar.
- ✓ Capacitación al personal que interactúa con las zonas verdes o individuos arbóreos. Esta actividad consiste en indicar claramente los aspectos relevantes a tener en cuenta para prevenir las afectaciones que se pueden generar a los individuos arbóreos o zonas verdes, indicando cuales son los cuidados que deben tener y en caso de presentarse describir cual es la metodología a realizar para abordar las circunstancias.
- ✓ Dicha capacitación se realizará al ingreso del personal a la obra.
- ✓ Elementos necesarios para el desarrollo de la actividad (madera, polisombra, herramienta menor).
- ✓ Control y seguimiento a las zonas verdes e individuos arbóreos.

*En caso de un posible daño a la vegetación presente en el área de influencia directa del proyecto, se dispondrá el presente protocolo:*

- ✓ Informar a la interventoría de lo acontecido.
- ✓ Definir con la interventoría las actividades a desarrollar en el marco de las medidas de corrección.
- ✓ Implementar las actividades autorizadas por la interventoría en el marco de las medidas de corrección establecidas.
- ✓ Realizar seguimiento a las medidas realizadas.
- ✓ Reportar a la interventoría a través de los informes mensuales del procedimiento efectuado y los alcances obtenidos.
- ✓ Cierre del caso conforme con el cumplimiento de las medidas de corrección.

#### **“FICHA C6 – MANEJO DE AVIFAUNA, (COMPONENTE FAUNA).**

##### **DESCRIPCIÓN DE ACCIONES A EJECUTAR**

*Cuando sea necesaria la intervención directa sobre la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea existente en el área de influencia, se realizará, previamente el manejo de la fauna asociada a la cobertura vegetal existente teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los frentes de trabajo del proyecto. Las actividades contempladas son las siguientes:*

*Recorrido de verificación con suficiente anticipación para identificar la posible presencia de fauna con poca o nula movilidad siendo este el caso de individuos en las primeras etapas de desarrollo como huevos o polluelos generalmente contenidos en nidos ubicados sobre los individuos arbóreo y arbustivos y que sean objeto de tratamiento silvicultural, así como en áreas empradizadas cercanas a las intervenciones.*

*En caso de encontrar nidos, el personal encargado revisara si estos se encuentran activos o por si el contrario los nidos se encuentran inactivos, es decir, que en su interior no hay material biológico.*

*En caso de encontrar nidos activos, se debe realizar el rescate del nido y su traslado a la unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres de la universidad nacional de Colombia (URRAS/UNAL). En esta actividad se deberá contar con personal autorizado y certificado en*

*trabajo en alturas de acuerdo con el reglamento de trabajo seguro en alturas (Resolución 1409 de 2012, Resolución 3368 de 2014 y las demás que apliquen).*

- ✓ *En caso de encontrar nidos inactivos serán tratados como residuos sólidos y serán dispuestos posteriormente.*
- ✓ *En caso de encontrar individuos (Aves) con movilidad reducida (Individuos heridos o enfermos) se implementará el rescate del individuo y su traslado al centro de recepción de fauna y flora de la secretaría Distrital de Ambiente más cercano al sitio de rescate.*
- ✓ *Para el seguimiento de este componente se proyecta obtener una efectividad en los rescates en un rango del 80 -100% entre nidos entregados al URRAS y nidos rescatados en labores de obra. Así mismo se espera una efectividad entre 80 -100 % de rescates de individuos heridos o con movilidad reducida y su traslado a los centros especializados.*
- ✓ *Se brindará capacitación al personal de los frentes de obra, en especial en aquellos sectores donde se observe una mayor probabilidad de incidentes con fauna por presencia de arbolado cerca de las áreas de intervención.*

*Para las actividades que se desarrollaran durante la construcción del proyecto, se capacitará a los técnicos y trabajadores del proyecto, brindándoles las destrezas básicas para la ejecución de dichas actividades. Para la correcta ejecución del programa de rescate durante la construcción del proyecto por parte de los técnicos del y demás personal designado para realizar trabajos, se socializará a los técnicos delegados los programas de rescate en mención y se capacitará en técnicas básicas para la manipulación de especies de fauna, capacitándoles para el rescate, traslado de especies. Sin embargo, estas actividades deben estar supervisadas en cada una de sus etapas por un Biólogo especializado en el estudio de la Fauna Silvestre*

## **“FICHA B2 – MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, (COMPONENTE SUELO).**

### **DESCRIPCIÓN DE ACCIONES A EJECUTAR**

*En la realización de las actividades que se ejecutan para adecuar el terreno al diseño propuesto, se realiza la remoción de las capas de asfalto y concreto existentes. Las excavaciones y movimientos realizados generan materiales que son reutilizables en algunas ocasiones, según las características del proyecto.*

#### **Obtención de materiales de construcción**

- ✓ *Los materiales de construcción como material de cantera, arenas, tierra negra y demás deberán contar con los permisos y licencias ambientales y mineras exigidas por las normas vigentes.*
- ✓ *El transporte de materiales de construcción debe cumplir con cada uno de los requerimientos de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- ✓ *Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura será de material resistente para evitar que se rompa o se*

rasgue, estará debidamente sujeta a las paredes exteriores del contenedor o platón, de manera tal que se caiga sobre sí mismo por lo menos 0,3 m a partir del borde superior del contenedor o platón.

- ✓ Los vehículos utilizados para el transporte de materiales (volquetas), debe cumplir con la revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), seguro contra terceros vigentes, alarma de reversa y botiquín.

### **Manejo de materiales de excavación**

Solo se tienen contempladas las excavaciones para la siembra de especies arbóreas, en donde el material extraído se encuentra constituido en mayor parte por asfalto y concreto y en menor medida material orgánico.

- ✓ Las actividades realizadas se definen a continuación:
- ✓ Luego de realizar las excavaciones contempladas, el material inerte deberá ser trasladado al lugar de acopio temporal el cual debería estar dentro del predio sujeto de la obra.
- ✓ Aislar el material inerte realizando el cubrimiento total con material plástico resistente y de color negro.
- ✓ Se recomienda controlar las excavaciones y el transporte del material para evitar contaminación y el deterioro de las zonas de sensibilidad media del proyecto.

### **Medidas de manejo de materiales pétreos**

- ✓ En los frentes de obra se manejarán los materiales necesarios para la jornada diaria, los cuales permanecerán demarcados y cubiertos, para controlar la emisión de material particulado a la atmósfera.
- ✓ En la medida de lo posible, se evitará el acopio de materiales sobre la vía, para no interferir con el tránsito peatonal y vehicular.
- ✓ Cuando las condiciones climáticas lo exijan, el Contratista realizará riego permanente sobre las áreas desprovistas de acabados para prevenir las emisiones de material particulado a la atmósfera.
- ✓ Los sitios de acopio temporal deben estar ubicados en áreas cerradas aprobadas por la Interventoría, deberán estar previamente identificados por el contratista; el área se señalizará y demarcará.

### **Medidas de manejo para concreto**

- ✓ No se arrojarán mezclas de concreto cerca de las zonas verdes
- ✓ No se permitirá que el personal manipule el cemento sin elementos de protección para evitar cualquier tipo de afectación en salud de los trabajadores.
- ✓ El contratista se cerciorará que los equipos de mezclado se encuentren en buenas condiciones para evitar accidentes o derrames que puedan afectar las zonas verdes, el suelos o cuerpos de agua.
- ✓ No se realizará el lavado de mezcladoras de concreto en el frente de obra ni dentro de la zona del proyecto.

### **Almacenamiento de materiales metálicos**

- ✓ *En las obras donde queden varillas expuestas o algún material de estas características, se deberá proteger y/o aislar estas áreas mediante encerramiento con cinta, malla y con avisos que indiquen el peligro, de acuerdo al programa de señalización. Las varillas se deben disponer sobre estantes de madera y en ningún caso se dejarán en contacto con el suelo.*
- ✓ *La disposición y manejo de volúmenes de residuos metálicos que puedan generar altos Niveles de Presión Sonora (NPS) en su área de influencia, deben realizarse en horas que no intervengan con las actividades de la comunidad educativa y comunidad aledaña a la obra.*

### **Acondicionamiento de sitios de acopio temporal para material constructivo**

*El manejo de los materiales extraídos de la cantera y los estériles, serán ubicados en un sitio de acopio temporal de materiales los cuales deben estar localizados en los lugares de menor pendiente de la zona y que tengan facilidad de acceso. Serán lugares de depósito temporal para los materiales removidos y objeto de reutilización en el mismo proyecto, estos lugares deben cumplir con las siguientes especificaciones:*

- ✓ *El o los sitios deben ser localizados en los lugares con pendientes más bajas y de fácil acceso tanto para la maquinaria como para el personal.*
- ✓ *Los sitios deben contar con la señalización adecuada que indique el tipo de material que se almacena*
- ✓ *Se debe acordonar los sitios de manera que no interfiera con el flujo vehicular.*

### **Proveedores de materiales**

*A continuación, en la Tabla 2 se muestra en listado de posibles proveedores de los materiales de construcción que serán utilizados en obra. Dentro de los diseños se tiene contemplado la reutilización de los residuos de demolición en rellenos y gaviones, por otro lado, se tuvieron en cuenta proveedores de prefabricados a partir del reciclaje de material de construcción.*

*Tabla 2 Listado de proveedores de materiales de obra*

<b>Nombre</b>	<b>E-mail</b>	<b>Teléfono</b>
<i>Homecenter</i>	-	-
<i>Helecho.co</i>	<i>info@helecho.co</i>	<i>(1) 6295564</i>
<i>Ferreluge</i>	-	<i>+57 315 3444202</i>
<i>Ferretería GYG</i>	<i>ferreteriagy@hotmail.es ferreteriagy.com</i>	<i>+57 311 5617466 +57 320 9380740</i>

<i>G&amp;J Empresas de acero</i>	<i>servicioalcliente@gyj.com.co</i>	<i>01 8000 126812</i>
<i>Corona</i>	<i>contactenoscorona@corona.com.co</i>	<i>(601) 404 88 84</i>
<i>Ferretería Imperial S.A.S.</i>	<i>N/A</i>	<i>PBX: 7424244 3600977</i>
<i>Agofer</i>	<i>https://www.agofer.com.co/</i>	<i>+57 3106744444</i>
<i>Ferredeposito Bell</i>	<i>-</i>	<i>+57 3115694257</i>
<i>PanelCo</i>	<i>ventas@panelco.com.co</i>	<i>+ 57 315 256 3126 +57 301 540 3528</i>
<i>Abacol</i>	<i>clientes1@abacol.co</i>	<i>+57 320 275 1705 +57 311 2870713 +57 310 6098826</i>
<i>Geomatrix</i>	<i>servicioalcliente@geomatrix.com.co</i>	<i>4249999</i>
<i>Grupo pronum</i>	<i>servicio.cliente@grupopronum.com</i>	<i>(1) 8697245 +57 3168750937</i>
<i>Rumarco</i>	<i>marco.ruiz@rumarcoagregados.com</i>	<i>3212347568</i>
<i>Depósito y ferretería el éxito</i>	<i>n/a</i>	<i>n/a</i>
<i>Easy</i>	<i>-</i>	<i>(1) 7460344</i>
<i>DISTRARCILLAS</i>	<i>comercial@indural.com</i>	<i>(4) 4446900</i>

<b>Proveedores de prefabricados a partir de material reciclado</b>		
<i>Novo Ecoprefabricados</i>	<i>info@novoecoprefabricados.com</i>	<i>+57 3182153129</i>
<i>Brickol</i>	<i><u>Comercialbrikcol@gmail.com</u></i>	<i>3007971300</i>

Fuente: JAM Ingeniería y Medio Ambiente

**“FICHA C3 - PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y BLOQUEO, (COMPONENTE PAISAJE).**

Por traslado se entiende la movilización de un árbol de un sitio a otro. Esta operación se lleva a cabo cuando se presentan conflictos tales como ubicación bajo redes eléctricas, andenes angostos, remodelación de parques, ampliación de avenidas, construcción de edificios, por requerimiento fisiológico de la especie u otros requerimientos de diseño de emplazamiento. (JBB,2017)

De acuerdo con la distancia a la cual se debe mudar o correr un árbol se establecen tres clases de traslados:

- ✓ *Traslado corto: movilización de árboles hasta una distancia de 15 m.*
- ✓ *Traslado largo: movilización de árboles con desplazamiento hasta una distancia no mayor de 100 m.*
- ✓ *Traslado especial: movilización de árboles para reubicación a distancias superiores a 100 m, con el empleo de grúa y de cama baja motorizada o cualquier otro equipo de transporte.*

Una vez definido y autorizado el tratamiento por la entidad competente es necesario seleccionar el nuevo sitio, el cual debe estar acorde con las condiciones mínimas ambientales que permitan el buen desarrollo óptimo del árbol.

Si el árbol está ubicado en espacio público de uso público y será objeto de bloqueo y traslado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el nuevo lugar de plantación donde este será reubicado. De acuerdo con el tipo de traslado conveniente se procede de la siguiente manera:

La poda aérea –cuya intensidad depende del tamaño del bloque– se hará teniendo en cuenta la especie, la época del año. Esta decisión debe estar de acuerdo con la evaluación y consideración de la viabilidad de realizar la poda por el personal idóneo que esté dirigiendo la operación, sin que se afecte estructuralmente el árbol.

- ✓ *Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.*
- ✓ *Se debe propender a mantener la dominancia apical, por evitar pérdidas excesivas de ramas estructurales y de aquellas con alta presencia de yemas. La pérdida de estas disminuye la capacidad del árbol de producir auxinas y, por lo tanto, la producción de raíces y crecimiento de tejidos.*

- ✓ *Excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque depende de la poda aérea y del plazo de entrega, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base. (Ver figura)*

(...)

- ✓ *Corte de las raíces laterales o secundarias con tijera, serrucho o motosierra –nunca con machete–, a ras del área del bloque.*
- ✓ *Aplicación de cicatrizante hormonal en los cortes de las raíces.*
- ✓ *Amarre del bloque con yute o polipropileno y cabuya de tres (3) hebras para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos*
- ✓ *Destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo*
- ✓ *El relleno se hace con tierra orgánica apisonando bien el suelo. Antes de compactar el sustrato de relleno hay que tener cuidado de cubrir el tallo con tierra, a la misma altura que tenía antes del traslado. El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.*
- ✓ *El trabajo incluye también la disposición o eliminación de todos los desechos provenientes de las labores realizadas*
- ✓ *Los huecos que queden en el sitio donde estaban los árboles antes de su movilización deben ser rellenados utilizando materiales seleccionados, tierra transportada o tierra proveniente de la excavación, si es de relativa buena calidad. (JBB,2017)*

*Para la construcción de los diseños proyectados se deben trasladar los siguientes individuos:*

(...)

### **ACCIONES PREVIAS Y MATENIMIENTO**

*Previamente, en el sitio final y mediante excavación y se hace el hoyo para la incorporación del árbol trasladado; el hoyo debe tener un diámetro mayor entre 50 cm y 1 metro dependiendo la proporción del bloque de tierra del árbol a trasladar. Al hoyo se le aplica fertilizante y un elemento denominado bio-retenedor, el cual sumado al riego de agua, garantiza que el árbol disponga de dicho recurso aun en periodos de sequía o falta de riego.*

*Una vez el medio de transporte llega al sitio final donde se trasladará el árbol, nuevamente mediante las eslingas o cintas de sujeción y mediante un proceso denominado izaje, se suspende el árbol en el aire de la forma más vertical posible para acercar el árbol al nuevo hoyo.*



- ✓ *Al ubicar el árbol en el hoyo éste se llena con tierra negra para compactar, de manera que no sobren espacios de aire, se aplica riego abundante, 400 grs de fertilizante (orgánico y químico) y hormonas que estimulen el crecimiento radicular. Se deberá considerar al menos una fertilización principal y*

una de mantenimiento. La fertilización principal se realizará junto con la plantación del árbol, como se indicó anteriormente. Las fertilizaciones se podrán realizar en conjunto con los riegos de agua a las protecciones instaladas.



- ✓ Posterior a su establecimiento, al árbol se le aplicará riego constante y se verificará su desarrollo en el sitio final. El riego se aplicará a partir del día siguiente de la plantación y no habrá límite en cuanto a su frecuencia. De preferencia, se regará temprano en la mañana y al atardecer. La frecuencia de los riegos dependerá tanto de las condiciones climáticas como de las especies trasladadas y deberá ser suficiente para asegurar, junto con las fertilizaciones, que durante todo el proceso se presenten los niveles adecuados de desarrollo de los árboles. Adicionalmente, se requerirá de poda en caso que la vegetación obstruya algún dispositivo de drenaje o red eléctrica que impida la adecuada visibilidad dentro del parque. Esta actividad se realizará siempre que sea necesario, a juicio del Interventor, y en forma permanente hasta el recibo definitivo de los trabajos.
- ✓ El mantenimiento se realizará por tres años desde el bloqueo y traslado del árbol a su sitio definitivo.

#### **4.3.2 Componente hidrología e hidráulica**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTÁ DC”, solicitado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:

Para el diseño y dimensionamiento de las obras, el solicitante tuvo en cuenta las normas y guías vigentes relacionadas con las obras a desarrollar, entre las que se incluyen: Decreto 561 de 2015. Cartilla de andenes, Manual de drenaje para carreteras. INVIAS, especificaciones técnicas generales de materiales y construcción, para proyectos de infraestructura vial y de espacio público, para Bogotá D.C, IDU (2018), normas técnicas de la EAAB. (Disponibles en el SISTEC – EAAB).

Para la construcción del estado actual del sistema relacionado con las redes hidrosanitarias presentes en el sitio, se realizaron visitas de campo con el objetivo de llevar a cabo las inspecciones visuales y así obtener información primaria relacionada.

Para la determinación de los caudales y las condiciones hidrológicas del cuerpo de agua, el solicitante seleccionó un periodo de retorno de 5 años debido a que los tramos a evaluar se encuentran en dentro de la red local, esto según lo establecido por Norma NS-085. En cuanto a las áreas aferentes, para el Canal Río Seco, el solicitante estableció un área de 840,39 Ha, mientras que para los CIV objeto de intervención, el área aportante se estableció en 4,47 Ha, distribuidos de forma como se muestra en el plano aportado por el solicitante:

(...)

*Para la determinación de los caudales, se empleó la metodología definida por la norma técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la NS-085, teniendo en cuenta cada una de las áreas aportantes para cada CIV.*

*Para el alcantarillado sanitario se propone la renovación de la tubería actual, cuyo material es "Asbesto cemento" y se propone cambiarla a tubería de material "PVC", manteniendo los diámetros y pendientes existentes. Para el sistema de aguas pluviales, se propone conducir las aguas de escorrentía superficial a través de una red de sumideros existentes, renovando la tubería que se encuentra en material "Gress" por tubería en "PVC".*

*Este alcantarillado pluvial tiene unas entregas directas al canal del río Seco. Estas entregas se caracterizan por la ausencia de estructuras de descarga como cabezales, por lo que las mismas descargas se realizan de forma directa a la losa que conforman la losa del canal. Dado lo anterior, en la información técnica allegada por el solicitante, indica que estas no son afectadas o trasladadas con referencia a las ubicaciones existentes, es decir, los puntos de descarga se mantienen.*

*Las zanjas de infiltración propuestas por el solicitante hacen parte del sistema de conducción de las aguas de escorrentía y subsuperficiales captadas a través de los diferentes estratos en el suelo. La distribución de las tuberías se realiza en función de las áreas de aporte hacia los puntos bajos donde serán utilizadas para el riego de los jardines mediante la implementación de una manguera para riego por goteo, la descarga se realizará en el canal río Seco.*

*(...)*

*Dentro de las recomendaciones establecidas para las redes de captación de aguas de escorrentía, es importante garantizar la pendiente mínima de diseño con el ánimo de conducir de manera efectiva las aguas recolectadas a través de los filtros ubicados a lo largo de la zona de estudio. De igual manera, si por condiciones de obra, se puede mejorar la pendiente de dichas tuberías se recomienda que estas no superen el 5% de pendiente longitudinal.*

*Finalmente, mediante radicado 2430001-S-2024-138999 la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico, emitió la No Objeción, y concepto de viabilidad técnica a la obra propuesta.*

*Por lo anterior y de acuerdo con los valores obtenidos y las condiciones empleadas para el diseño de cada una de las intervenciones que se tienen previstas en el Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Río Seco, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.*

#### **4.3.3 Componente estructural**

*Una vez revisada la información requerida Mediante Auto No. 01654 allegada mediante radicado SDA 2024EE54890 del 8 de marzo de 2024 desde el componente estructural:*

*(...) Revisada la información no se pudo determinar el tipo de obras “permanentes o temporales” así como también no se encontró el diseño de ninguna estructura ni memorias estructurales, junto con sus respectivos planos estructurales.*

*(...). Se recomienda ser más claros en cuanto a las obras a realizar y sí se va a realizar algún tipo de estructura esta debe venir acompañada de sus respectivas memorias estructurales, junto con sus planos.(...)*

*Se informa que los requerimientos realizados mediante el Auto No. 01654 se encuentran completos y cumplen con los diseños propios de las estructuras que se van a implementar dentro del proyecto.*

*Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural para el concepto técnico:*

*Aunque esta observación no interrumpe el avance del POC es preciso que los documentos técnicos estén firmados por los profesionales consultores, de igual manera se solicita cambiar la referencia del cuerpo de agua de “Caño Seco” a Quebrada rio seco y luego enviar documento final ajustado.*

*Para la demolición total o parcial de estructuras, la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes de la demolición es de vital importancia cumplir todas las disposiciones de orden ambiental actualizadas en cuanto a manejo de residuos.*

*El constructor debe proteger las edificaciones y estructuras colindantes a las que se han de demoler y debe adecuar el área para su estabilidad y protección.*

*Es preciso seguir las recomendaciones del cumplimiento normativo relacionado dentro de las especificaciones técnicas conforme a la actividad a ejecutar, por lo cual, para actividades correspondientes con tuberías, pozos y demás se debe cumplir con las especificaciones EAAB EG numeral acorde a el elemento a construir o rehabilitar, respecto a materiales pétreos de conformación de estructuras viales debe construirse con especificación general IDU e INVIAS respectivamente, materiales prefabricados de componente parques se debe cumplir especificaciones generales de IDRD, en cuanto a demarcaciones para componentes de movilidad peatonal y vehicular es preciso seguir especificaciones generales de INVIAS.*

*Para la renovación de redes de alcantarillado pluvial la recomendación es realizar un tablestacado a la tubería existente antes de ser demolida y removida para evitar derrumbes sobre el área a realizar esta renovación.*

*Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones para evitar que el agua desalojada ocasione erosión en el suelo y contaminación al cuerpo de agua.*

*Para cuando las excavaciones sean profundas es preciso realizar entibados de protección a los taludes para evitar volcamientos de banca y reprocesos que involucren volver a excavar que motiven a debilitar el área del suelo.*

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

#### **4.3.4 Componente geológico/suelos**

##### **1. ESTUDIO DE SUELOS – GEOTECNICO.**

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, mediante la construcción de apiques y sondeos con la extracción de muestras para la ejecución de los diferentes ensayos de laboratorio; se restableció un perfil estratigráfico promedio del proyecto y se describe la ubicación a profundidad del nivel freático encontrado en la zona; se determinó que algunos suelos presentan un potencial de expansividad alto y se recomienda un correcto manejo de las aguas en estas zonas y según el % de materiales finos y los materiales del proyecto no tienen potencial de licuación y además se determina que el potencial de colapso de los materiales en la zona es muy bajo.

##### **CONCLUSION SUELOS.**

El estudio establece la capacidad portante del suelo en diferentes condiciones, con una correlación entre en C.B.R. (California Bering Ratio) y de P.D.C. (Penetrómetro Dinámico de Cono), ensayos; donde se caracterizó la resistencia del suelo a tener en cuenta en la construcción de las obras en la zona, así mismo; se determinó el Módulo de Rotura – MR para la vía mediante la implantación de placas en concreto; los anteriores parámetros nos determina el diseño a tener en cuenta en la sección de la vía o el perfil con sus espesores correspondientes; además, se determinó; el tipo y la profundidad de la cimentación a realizar para las redes de acueducto en los tramos a construir en la zona y áreas aferentes al canal río Seco.

- **Cartografía/planos.**

Según la información allegada a la SDA por parte de la alcaldía local de Puente Aranda, bajo los radicados núm 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023 y alcance con radicados SDA 2023ER267310 del 15 de noviembre de 2023, 2023ER281300 del 29 de noviembre de 2023, 2024ER29217 del 05 de febrero de 2024, 2024ER49927 del 01 de marzo de 2024, 2024ER102283 del 14 de mayo de 2024, 2024ER220603 del 18 de octubre de 2024, 2024ER242055 del 21 de noviembre de 2024 y 2024ER274060 del 26 de diciembre de 2024; cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un promedio de cincuenta (50) planos en formato pdf, dwg y shape, para el proyecto: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN ALAMEDA ALCALÁ", ubicado en dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur; del Barrio Alcalá, de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los últimos planos allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal río Seco; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la alcaldía local de

*Puente Aranda siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en los componentes de suelos y cartografías.*

#### **4.3.5 Componente compensaciones**

##### **Análisis de la información:**

*Mediante radicado ALPA No 20246620137861 del 09/05/2024 y radicado SDA 2024ER102283 del 14/05/2024, la Alcaldía Local de Puente Aranda radica ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA por medio del cual se informa “Ajustes, Anexos de Documentos Complementarios y Respuesta a los Requerimientos ordenados en el Artículo Segundo del AUTO-01654 notificado el lunes 11 de marzo de 2024 - Expediente SDA-05-2023-4805 / Proceso 6067800 / Rad. 2024 EE 54890” evidenciando que el proyecto cuenta con Diseño paisajístico aprobado por Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial-SEGAE – SDA y el Jardín Botánico de Bogotá-JBB mediante acta No 1441 de 2024 del 22 de mayo de 2024, la cual establece:*

*(...)*

*De esta manera se presenta un balance negativo de -1.464.94 m<sup>2</sup>, por lo cual, **se deberá realizar una compensación de 1.464.94 m<sup>2</sup>.***

*Para realizar la compensación, se determinan las siguientes condiciones de jerarquía para la selección del predio a ser adquirido o destinado a zona verde:*

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
- 4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

*La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento.*

*Es pertinente mencionar que la presentación del balance de zonas verdes es un elemento transversal a todos los proyectos de infraestructura con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 327 de 2008 y es la herramienta puntual para establecer la necesidad de compensar por el endurecimiento de zonas verdes; sin embargo, lo aquí plasmado no corresponde a un permiso para endurecer, ya que todo proyecto debe acogerse a las normas urbanísticas de los elementos del espacio público.*

Asimismo, es necesario que antes de finalizar la totalidad de las obras se realice la actualización del acta No 1441 de 2024 del 22 de Mayo de 2024 y sus modificaciones ante la mesa de revisión de diseños paisajísticos, en relación al balance de áreas verdes y el área a compensar.

Al presente documento se anexa acta No1441 de 2024 del 22 de mayo de 2024, cuyo objeto fue "Aprobación de diseños paisajísticos del proyecto Alameda Alcalá, Localidad de Puente Aranda" del contrato CTO 372 DE 2022 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA", ubicado en la carrera 51 entre calles 37 sur y calle 28 sur barrio Alcalá, localidad de Puente Aranda.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; así las cosas, desde el componente de compensación por endurecimiento de áreas verdes se puede continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos

#### **4.3.6 Componente sistema de información geográfico – SIG**

Se elabora tabla de análisis realizada con respecto a EEP y suelo, es importante tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

**NOTA 1:** Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

**NOTA 2:** Se incorporó al análisis las coordenadas allegadas mediante archivo shapefiles en formato punto específicamente en la carpeta incluida en el Anexos\Anexo 2.1\_Descripción\_Proyecto (para los ID TOTAL comprendidos entre el 11031 y el 12344).

**NOTA 3:** Se analizaron las zonas de maniobra allegadas bajo la radicación número **2024ER220603** de tipo temporal con el fin de agilizar el proceso y dar diligencia al trámite, se tomó la información de la radicación previa.

**NOTA 4:** No se incluyeron en el presente análisis los vértices que recaen sobre el **CANAL ALBINA**, se presume que los 106 puntos no son pertinentes al presente trámite, es decir no se tendrán en cuenta en el presente trámite de solicitud del presente permiso.

**NOTA 5:** De acuerdo con la descripción de actividades de los pozos se presume que son de tipo permanente o mixto, por lo anterior se definió así para el presente análisis con el fin de dar celeridad al proceso.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la **tabla No. 2**, se observan las intervenciones aprobadas para las intervenciones de carácter **permanente y temporal**, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad y que se anexan al presente Concepto Técnico – CT con un total de 15.510 puntos en coordenadas.

*En las siguientes salidas gráficas, se presenta en detalle la ubicación de cada una de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización en el canal río Seco así:*

(...)

### **5.1 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE – APCA DEL CANAL RIO SECO.**

*Los siguientes lineamientos ambientales deberán ser tenidos en cuenta para las coordinadas y actividades a desarrollar en el área de protección o conservación aferente – APCA, para la ejecución del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTA DC”, sobre el canal río Seco, los cuales son indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, mediante memorando núm. SDA 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022.*

- 1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*
- 2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.*
- 3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.*
- 4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.*
- 5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.*

6. *Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.*
7. *La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la ronda hídrica – faja paralela en general.*
8. *Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*
9. *Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*
10. *Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.*
11. *Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*
12. *Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.*
13. *En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*
14. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
15. *Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.*
16. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está*

*prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la ronda hídrica del cuerpo de agua.*

- 17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
- 18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua y/o Corredor Ecológico de Ronda – CER. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*
- 19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.*
- 20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*
- 21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la ronda hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.*
- 22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.*
- 23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua.*

24. *Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.*
25. *Cualquier daño a la ronda hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.*

## **6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal en suelo urbano** por un plazo de **veinticuatro (24) meses** a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTA DC”, ubicado en la carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur, en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la alcaldía local de Puente Aranda, para la construcción de las siguientes obras:*

### **- Obras Permanentes:**

**LOSAS DE CONCRETO MALLA VIAL:** *Corresponden a la construcción de malla vial en concreto para uso peatonal con acceso vehicular restringido. Dicha construcción parte de la excavación del terreno natural hasta las profundidades sugeridas por topografía, de tal forma que garanticen los espesores de todas las capas de pavimento diseñadas y expuestas en los volúmenes de geotecnia vial y pavimentos*

*Una vez llevada a cabo la excavación, se procede a los llenos con los materiales indicados en las especificaciones de construcción seguido del fundido de las losas de concreto del pavimento de la vía.*

**LOSAS DE CONCRETO CICLOINFRAESTRUCTURA:** *Corresponden a la construcción de ciclo infraestructura en concreto. Dicha construcción parte de la excavación del terreno natural hasta las profundidades sugeridas por topografía, de tal forma que garanticen los espesores de todas las capas de pavimento diseñadas y expuestas en los volúmenes de geotecnia vial y pavimentos*

*Una vez llevada a cabo la excavación, se procede a los llenos con los materiales indicados en las especificaciones de construcción, los cuales corresponden a llenos de material aprovechado de RCD y capas de material granular seguido del fundido de las losas de concreto correspondientes.*

**ESPACIO PÚBLICO PARA USO EXCLUSIVO PEATONAL EN CONCRETO:**

*Corresponden a la construcción espacio público para uso exclusivo de peatones como andenes y plazuelas. Dicha construcción parte de la excavación del terreno natural hasta las profundidades sugeridas por topografía, de tal forma que garanticen los espesores de todas las capas de pavimento diseñadas y expuestas en los volúmenes de geotecnia vial y pavimentos*

*Una vez llevada a cabo la excavación, se procede a los llenos con los materiales indicados en las especificaciones de construcción seguido del fundido de las losas de concreto correspondientes.*

**ZONAS DE RECREACIÓN PARA ELEMENTOS DE MOBILIARIO BIOSALUDABLE:** *En dichas zonas parte con la excavación del terreno natural hasta las profundidades sugeridas por topografía, de tal forma que garanticen los espesores de todas las capas de pavimento diseñadas y expuestas en los volúmenes de geotecnia vial y pavimentos*

*Una vez llevada a cabo la excavación, se procede a los llenos con los materiales indicados en las especificaciones de construcción, los cuales corresponden a llenos de material aprovechado de excavación mejorado con material cementante. Sobre este último material, se procede a instalar el piso en caucho reciclado.*

*A las áreas consideradas se deberá instalar los mobiliarios urbanos y de dotación señalados en los diseños de urbanismo.*

**CAMINO PEATONAL SEMIPERMEABLE CON HUELLAS EN CONCRETO.** *Dicha obra corresponde a un camino serpenteante que circula de forma paralela al canal del río seco. La construcción corresponde a la excavación correspondiente del terreno natural hasta las profundidades sugeridas por topografía, de tal forma que garanticen los espesores de todas las capas de pavimento diseñadas y expuestas en los volúmenes de geotecnia vial y pavimentos.*

*Una vez llevada a cabo la excavación, se procede a los llenos con los materiales indicados en las especificaciones de construcción, los cuales corresponden a llenos de material aprovechado de RCD y capas de material granular filtrante. Las huellas o pasos para circulación peatonal están conformadas por losetas de concreto prefabricadas de distintas formas e instaladas de tal forma que permitan actuar como una superficie permeable al estar separadas de tal forma que sea ergonómicamente cómodo para el peatón en su caminar*

**ZANJAS DE INFILTRACIÓN:** *Corresponden a la construcción de zanjas de infiltración bajo el concepto de SUDS, de tal forma que dichas estructuras recojan el agua de escorrentía que no pueda ser captada por la red de sumideros del sistema de alcantarillado pluvial.*

*Dichas estructuras de captación de agua de escorrentía se encargarán también de conducir el agua a los bordes del canal, en la zona verde preservada.*

*Para la construcción se deberá iniciar con las excavaciones correspondientes, seguidas de las instalaciones de geotextiles que envuelven material filtrante y que a su vez contiene una tubería perforada con la función de conducir el agua interceptada hasta mangueras de desagüe instaladas en los taludes del canal.*

### **RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL**

*Corresponden al cambio de los sistemas de redes de alcantarillado pluvial y sanitario debido a requerimientos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Dichos cambios se originan por el no cumplimiento de las normas de la EAB referentes a materiales de las tuberías, diámetros de las mismas, pendientes de los tramos a cambiar y reconstrucción de los pozos de inspección que en este momento se encuentran en mal estado o cubiertos por material de lleno*

*El cambio de las redes de alcantarillado comprende desde la excavación de zanjas para el retiro de la tubería existente, seguido por la instalación de tuberías nuevas y posterior lleno con material granular contenido en las especificaciones de la EAB y del proyecto. Para el caso de los pozos, es necesario realizar la construcción del con base a las profundidades de salida y llegada especificadas en los diseños correspondientes.*

### **INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE ILUMINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

*Para esta actividad se contempla la instalación de infraestructura eléctrica para la iluminación del espacio público, la cual consiste en el extendido de redes eléctricas enterradas junto con la instalación de postes y luminarias nuevas según diseño fotoeléctrico.*

### **INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO:**

*Para esta actividad se contempla la instalación de infraestructura eléctrica para la iluminación del espacio público, la cual consiste en el extendido de redes eléctricas enterradas junto con la instalación de postes y luminarias nuevas según diseño fotoeléctrico*

#### **- Obras Temporales:**

### **RETIRO INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE AL BORDE DEL**

**CANAL:** *Como contexto de esta actividad se parte en que actualmente existe una línea de postes de alumbrado público sobre la zona de manejo y protección ambiental que dirigen la luz al canal del río seco y a las copas de los árboles que rodea al mismo canal (Ver registro fotográfico).*

*En este sentido se plantea el retiro de los postes de alumbrado público de dichas zonas en cumplimiento de las normativas de UAESP y CODENSA en la que estipula que el alumbrado público debe recaer en zonas de superficie endurecida.*

**RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE DESCARGAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL AL CANAL DEL RÍO SECO:** *Por observación de la empresa de acueducto y alcantarillado en documento de viabilidad de dicha entidad, fue mandatorio contemplar la reconstrucción de las losas de la pared del canal afectadas tras la renovación de la red de alcantarillado pluvial, toda vez que en el proceso de cambio puedan verse afectadas las losas en las que la tubería descarga al canal.*

*Para el sistema de aguas pluviales, se propone conducir las aguas de escorrentía superficial a través de una red de sumideros existentes, renovando la tubería que se encuentra en material "Gress" por tubería en "PVC".*

*Este alcantarillado pluvial tiene la particularidad que existen una serie de entregas al canal del río Seco. Las entregas de la red pluvial al río seco se caracterizan por la ausencia de estructuras de descarga como cabezales, por lo que las mismas descargas se realizan de forma directa a la losa que conforman la losa del canal. Sobre la implantación de dichas descargas, es de recalcar que no son afectadas o trasladadas con referencia a las ubicaciones existentes, es decir, los puntos de descarga se mantienen.*

*En este sentido, el procedimiento constructivo de cambio de la red de alcantarillado pluvial en las zonas de descarga al Río Seco, consisten en el remplazo de la tubería hasta la salida de la losa del canal, para lo cual el constructor deberá evaluar la necesidad de la demolición parcial de dicha losa en el área de la descarga, de tal forma que pueda llevar con facilidad el cambio de tubería.*

*Una vez realizada el cambio de tubería, es necesario reconstruir la losa de concreto de tal forma que bordee por completo la tubería y sea sellado cualquier espacio entre el concreto y la tubería, evitando así, filtraciones por debajo de la losa y problemas de funcionalidad de la red.*

*En este sentido, el constructor deberá identificar las actividades de reconstrucción y de mantenimiento, de tal forma que dependiendo de la descarga a reconfigurar por cambio de tubería realice las actividades necesarias.*

#### **Reconstrucción parcial de losas en zonas de descargas**

*Consiste en la reconfiguración por medio de concreto de zonas o áreas determinadas dentro de la losa por donde descarga al canal la red pluvial del proyecto. La reconstrucción parcial de la losa busca embeber la tubería nueva en la losa de concreto.*

*Esta actividad debe realizarse cuando por inspección visual las losas en las que se produce las descargas, se encuentran lo suficientemente deterioradas hasta el punto que es inviable la instalación de la tubería nueva ya sea por el desgaste de la misma losa o por la necesidad de demolerla de forma parcial para la instalación de la red nueva.*

### **Mantenimiento parcial de las losas en zonas de descargas**

*Consiste en el sellado de fisuras o espacio de la losa de concreto en las cuales se realizan las descargas de la red de alcantarillado pluvial sobre el canal del río seco. Las acciones de mantenimiento pueden realizarse a losas reconstruidas parcialmente o losas preservadas y no afectadas por el cambio de tubería una vez realizado dichos cambios.*

*El mantenimiento consiste al sellado de juntas o fisuras encontradas en las zonas de losa a preservar o en las zonas de transición en las que se reconstruye la losa. Para el espacio que queda entre la losa de concreto y la tubería, se busca que se garantice que la tubería esta embebida en el concreto. Para lo anterior se recomienda la utilización de sellantes elásticos de alto disponibles en el mercado*

*Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** del cauce, faja paralela y área de protección y conservación aferente del canal río Seco, tendrán un plazo de **veinticuatro (24) meses** y serán adelantadas sobre las áreas de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico en suelo urbano**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 38 del ítem **“4.3.6. componente sistema de información cartográfico”**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la alcaldía local de Puente Aranda, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la alcaldía local de Puente Aranda, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal río Seco, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

## **7 CONSIDERACIONES FINALES**

*La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la alcaldía local de Puente Aranda, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal río Seco por parte de la alcaldía local de Puente Aranda, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas sobre las áreas enunciadas en la **tabla No. 2, y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico en suelo urbano**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 38 del componente “**4.3.6. componente sistema de información cartográfico**”.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se otorga por un plazo de **veinticuatro (24) meses** en el canal río Seco, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

(..)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes*

*ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*

6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.

7. Canales artificiales.

8. Embalses.

9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o

semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		servicios públicos	
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00129 del 10 de enero del 2025 (2025IE06104), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C., de **carácter permanente** para la construcción de las obras de: losas de concreto malla vial, losas de concreto cicloinfraestructura, espacio público para uso exclusivo peatonal en concreto, zonas de recreación para elementos de mobiliario biosaludable, camino peatonal semipermeable con huellas en concreto, zanjas de infiltración, renovación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, instalación de infraestructura eléctrica y de iluminación del espacio público y instalación infraestructura de alumbrado público; y **carácter temporal** para la construcción de las obras de: retiro infraestructura de alumbrado público existente al borde del

canal, reconstrucción y mantenimiento de descargas de la red de alcantarillado pluvial al canal del río seco, reconstrucción parcial de losas en zonas de descargas y mantenimiento parcial de las losas en zonas de descargas, para ser ejecutadas en un periodo de **veinticuatro (24) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2023-4805**.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** la Quebrada Río Seco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00129 del 10 de enero del 2025 (2025IE06104), para el desarrollo de las siguientes obras: losas de concreto malla vial, losas de concreto cicloinfraestructura, espacio público para uso exclusivo peatonal en concreto, zonas de recreación para elementos de mobiliario biosaludable, camino peatonal semipermeable con huellas en concreto, zanjas de infiltración, renovación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, instalación de infraestructura eléctrica y de iluminación del espacio público, y instalación infraestructura de alumbrado público, que serán adelantadas sobre las áreas de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el documento técnico en suelo urbano**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 38 del ítem **“4.3.6. componente sistema de información cartográfico”**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** la Quebrada Río Seco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00129 del 10 de enero del 2025 (2025IE06104), para el desarrollo de las siguientes obras: retiro infraestructura de alumbrado público existente al borde del canal, reconstrucción y mantenimiento de descargas de la red de alcantarillado pluvial al canal del río seco, reconstrucción parcial de losas en zonas de descargas y mantenimiento parcial de las losas en zonas de descargas, que serán adelantadas sobre las áreas de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el documento técnico en suelo urbano**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 38 del ítem **“4.3.6. componente sistema de información cartográfico”**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce la Quebrada Río Seco, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser

desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 00129 del 10 de enero del 2025 (2025IE06104), el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe dar estricto cumplimiento en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutarán en la Quebrada Río Seco, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C., a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe

presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "[alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co)", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección física Calle 4 No 31D – 30 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **enero** del año **2025**

